

PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00118-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el comisionado allega un informe respecto del despacho comisorio 026-2018 y así mismo para informar al señor Juez que las partes manifiestan la intención de vender a un tercero dos de inmuebles que hacen parte del proceso **DIVISORIO**
Bucaramanga, 26 de febrero de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 2017-00118 00

Revisado el expediente encuentra el despacho que el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quien se había encargado la realización de la diligencia de secuestro de los bienes objeto de la división - despacho comisorio No. 026-2018-, allega auto de fecha 10 de marzo de 2021, con el que dispuso comisionar ese encargo “a la **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**”, lo anterior bajo la consideración de que su titular hace parte -por edad y diagnósticos- de la población con factores de alto riesgo de que trata la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, con la que se adoptan protocolos de bioseguridad para mitigar las implicaciones asociados al coronavirus COVID-19, así mismo que se sustenta en las previsiones de la Ley 2030 de 2020.

En ese contexto y para los fines legales pertinentes, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes la documental referida. Por Secretaría y a través del micrositio web de la Rama Judicial, anéxese el **PDF # 20** del expediente digital.

De otra parte y como se ha venido documentado, las partes conocen de la existencia de un tercero -DIEGO FERNANDO PARAMO ALVAREZ-¹ interesado en la compra de dos (2) de los bienes que hacen parte del proceso divisorio, esto es:

- Del apartamento 301 – Pontevedra P.H. - M.I. No. 300-204159
- Y del parqueadero número 7 - Pontevedra P.H. - M.I. No. 300-204177

Cabe resaltar que la propuesta se presentó por intermedio del apoderado de ESTELLA ALVAREZ GONZALEZ // ALEJANDRO VELASCO ALVAREZ // NANCY ALVAREZ GONZALEZ², posteriormente la apoderada de la también demandada AZUCENA ALVAREZ manifestó estar de acuerdo con ella³, y finalmente la apoderada de la demandante ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ, si bien se opuso en un comienzo, en pronunciamiento posterior señaló: “*Teniendo en cuenta el asunto de la referencia mi poderdante doña ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ **ACEPTA** el comprador para los siguientes inmuebles.*”⁴

Respecto de lo anterior el despacho requiere a todas las partes para que de manera expresa y sobre todo conjunta, aporten la propuesta de venta que pretenden autorizar.

¹ Véase PDF: “15ApoderadoSolicitaAutorizarVenta”

² *Ibidem*

³ Véase PDF: “17ApoderadaRespondePeticiónDeVenta”

⁴ Véase PDF: “19ApoderadoAllegaRespuestaPropuestaCompra”

PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00118-00

Cabe señalar que si bien en el memorial de fecha 11 de diciembre de 2020⁵, se dan algunos detalles de lo que sería la adquisición por el tercero, los mismos a la fecha de ahora pudieron perder vigencia o variar, además llama la atención que nada se diga respecto de las medidas cautelares que recaen frente a las cuotas partes de la comunera ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ en virtud de un proceso ejecutivo que se adelanta en esta misma sede judicial.

Finalmente es de precisar que los derechos aquí controvertidos son de estirpe económico y el interés recae en las partes, no existiendo motivos para que el despacho de conformidad con lo expresamente previsto en el artículo 314 del CGP se oponga a un desistimiento de una o algunas de las pretensiones o, también a una terminación parcial del litigio por una eventual transacción, sin embargo, tiene que existir total claridad respecto de la propuesta y sobre todo de la forma en que la misma va a desarrollarse.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 de 26 de marzo de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c93852f36b8ec0f4f189c3f41ab183315529348b314d15675de442c8f3bae
26**

Documento generado en 25/03/2021 03:47:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁵ Véase PDF: "15ApoderadoSolicitaAutorizarVenta"